



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, dieciocho (18) de diciembre de 2023.

Proceso	Alimentos de menor
Actuación	Fija fecha de audiencia
Radicado	08634408900120230013000
Demandante	Jacklym Marie Meza Valencia
Demandado	Eris Caraballo Fortich

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia pendiente de fijar fecha. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito, ordenado en auto del 28 de abril de 2023.

El demandado contestó la demanda el 13 de junio de este año y propuso excepciones de mérito. Estas excepciones fueron objetadas por la parte demandante en escrito del 20 de junio de 2023.

En ese orden, carece de objeto ordenar el traslado de las excepciones de mérito. De igual manera, la Ley 2213 de 2022 permite el traslado a los sujetos procesales mediante la remisión de la copia del escrito por correo electrónico.¹

1 Artículo 9° (Ley 2213 de 2022) PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Asimismo, la demandante Jacklym Marie Meza Valencia, aportó certificado de cuentas de ahorros actualizado del Banco BBVA Colombia, a fin de que sea consignado en dicho número de cuenta, la cuota provisional de alimentos. Por ser procedente, se accederá a tal solicitud.

Por otro lado, el demandado presentó solicitud de disminución de cuota alimentaria a favor de su menor hijo ECM.

En relación con lo anterior, el artículo 390 en su Parágrafo 2 consagra:

Artículo 390. Asuntos que comprende. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

(...)

PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.

En ese sentido, se admitirá la solicitud de disminución de cuota alimentaria. De igual manera, se correrá traslado a la contraparte para que ejerza la contradicción en aras de garantizar su defensa y debido proceso, ya que la parte solicitante no realizó la acreditación de envío del traslado que contempla el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022², por lo que se infiere lógicamente que la contraparte no está enterada del presente asunto.

Es de anotar que, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado desde el 13 de junio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.³

2 ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. (...)

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3 Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

De igual manera, con atención a los traslados antes mencionados, por economía procesal se procederá a fijar fecha de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la solicitud de disminución de cuota alimentaria presentada por Eris Caraballo Fortich.
2. **CORRER TRASLADO** por un término de diez (10) días a Jacklym Marie Meza Valencia de la solicitud de disminución de cuota alimentaria presentada por Eris Caraballo Fortich.
3. **ORDENAR LA CONSIGNACIÓN DIRECTA** de la cuota de alimentos descontada al demandado Eris Caraballo Fortich, identificado con Cédula de Ciudadanía 1. 1´047.388.756, correspondiente al doce punto cinco por ciento (12,5%) del salario y demás emolumentos como patrullero activo de la Policía Nacional, en favor del menor ECM, representado por la mamá: Jacklym Marie Meza Valencia, identificada con Cédula de Ciudadanía 1´047.337.052; a la cuenta de ahorros libreton que se encuentra constituida a nombre de esta última en la entidad bancaria BANCO BBVA COLOMBIA, No. 223164393. Por secretaría Ofíciense al pagador.

escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

4. Téngase como notificado por conducta concluyente del auto que admitió el proceso de fecha 28 de abril de 2023, desde el 13 de junio de 2023, al demandado Eris Caraballo Fortich.

5. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **cinco (5) de marzo, a las 10:00 A.M.**, con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Diligencia que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias Virtual del Juzgado.

6. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará a través de la **Plataforma Lifesize**, cumpliendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.

7. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

8. En cuanto a las solicitudes probatorias, se dispone:
 - 8.1. **Documentales:** Se tienen como prueba los documentos allegados por la parte demandante con la demanda y el demandado con su contestación de la demanda.

 - 8.2. **Oficiosa:** Se oficiará al pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que certifique el monto de la remuneración que la demandante devenga en esa entidad, a fin de establecer su capacidad económica. Líbrense las comunicaciones por secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

9. Para el ingreso a la plataforma Lifesize, el juzgado dispone el siguiente enlace o link:

<https://call.lifesizecloud.com/20140371>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b7ac2944dccc801f93639309d8165751a4ccfe713ac89cb7d0a1ee948f25b2**

Documento generado en 18/12/2023 02:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>